



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

**Radicado:** 2020-00676

**Asunto:** Decreta pruebas, anuncia sentencia anticipada

Teniendo en cuenta que se encuentra notificada la parte demandada, y estando vencido el término del traslado de la demanda y la contestación a la demanda, se decretarán las pruebas del proceso, sin embargo, como no hay pruebas que practicar se dictará sentencia anticipada y por escrito de acuerdo al numeral 2 del artículo 278 del CGP.

### **(I). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

**1.- DOCUMENTAL:** Se valorarán al momento de emitir sentencia los documentos allegados con la demanda.

**2.- TESTIMONIO:** No se decreta la prueba testimonial por inconducente dado que los hechos 2, 4 y 5 que se pretenden acreditar con este medio probatorio se prueban con la prueba documental pertinente y no pueden ser acreditados a través de este medio de prueba. Y los hechos 12 y 13 no son jurídicamente relevantes, dado que no están relacionados con la nulidad absoluta por ausencia de requisitos formales que es objeto de pretensión por lo que la prueba es superflua o inútil (Art 168 CGP).

### **3. - PRUEBA TRASLADADA.**

- Se niega el decreto de la prueba trasladada referente a que se oficie al Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Medellín, dado que son copias que la parte actora debió allegar con la demanda.

Adicionalmente, es una prueba irrelevante dado que la pretensión de la parte demandante es que se declare la nulidad absoluta de la escritura pública de donación Nro. 550 de 2005 de la Notaria 16 de Medellín, sustentada en el hecho de que al momento de suscribirse la misma la parte demandada no aportó el avalúo comercial del inmueble donado, por lo tanto, el Despacho no considera que la copia del avalúo comercial del bien del año 2019 sea pertinente ni conducente para probar los hechos que soportan la pretensión.

**(II). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

**1.- DOCUMENTAL:** Se valorarán al momento de emitir sentencia los documentos allegados con la contestación.

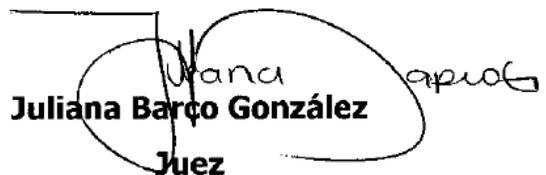
**2. - INTERROGATORIO DE PARTE:** No se accede al interrogatorio de parte dado que lo alegado como causal de nulidad es un punto de pleno derecho, razón por la cual el interrogatorio es un medio probatorio inconducente.

**3. - PRUEBA TRASLADADA.**

- Se niega el decreto de la prueba trasladada referente a que se oficie al Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Medellín y al Juzgado Primero Civil Municipal de Descongestión de Mínima y Menor Cuantía de Medellín, para que aporten copia del proceso de restitución de inmueble con radicado 05001400302120110121800 y del proceso reivindicatorio con radicado N°05001-40-03-007-2019-00089-00, dado que son copias que la parte actora debió allegar con la demanda.

Adicionalmente, se advierte que la parte demandada se opuso a la pretensión de declaración de la nulidad absoluta de la escritura pública de donación Nro. 550 de 2005 de la Notaria 16 de Medellín, alegando que la prueba del avalúo comercial del bien donado, no es un requisito necesario para la validez de ese negocio jurídico, así como la prescripción de la acción. En ese orden de ideas, el Despacho no estima que la copia de los referidos procesos sea útil para acreditar los hechos en los que sustentan las excepciones, y, por tanto, no decretará las pruebas solicitadas.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, 10 dic de 2021, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.  
  
\_\_\_\_\_  
**Secretario**

**Firmado Por:**

**Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a592b8a89564a51a3f3aba4c7ec5633314be75844fd7a46306649960b9b7752d**

Documento generado en 09/12/2021 09:30:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>